



JUJUY

LEY 3962

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Residencias Médicas. Modificación ley 3652.
Sanción: 27/06/1983; Boletín Oficial 15/07/1983

VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 411-M-1983, caratulado: “MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL - (PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN) - E/ANTEPROYECTO DE CREACIÓN DE LA RESIDENCIA DE MEDICINA GENERAL Y EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN P/INSTRUCTORES DE RESIDENCIAS MÉDICAS”, y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°. Agrégase al Artículo 18°, inciso d) apartado 10 de la Ley 3652/79 la siguiente frase: “... de acuerdo a los programas y turnos preestablecidos”.

Art. 2°. Sustitúyese el sistema retributivo de Horas de Cátedra de Nivel Terciario, establecido para los Profesionales Docentes de Residentes Médicos en la Ley de Presupuesto del año en curso, por el que se detalla en los artículos siguientes.

Art. 3°. Establécese una retribución que se denominará Adicional por Docencia, de la que gozarán los siguientes profesionales de los Hospitales responsables y base de las Residencias Médicas:

Jefe de Departamento Coordinador

Jefe de Servicio con Residentes Permanentes

Jefe de servicio con Residentes Discontinuos

Instructores

Docentes Libres

Art. 4°. Jefes de Departamento con Servicios con Residentes serán aquellos Jefes de Departamento con servicios que tengan Residentes Permanentes de los Hospitales responsables y base de las Residencias Médicas.

a) Tendrán las siguientes funciones:

Supervisar, evaluar, coordinar las actividades de los Servicios con Residentes.

Llevar el control del sistema de Registro, de acuerdo a la reglamentación vigente (Resolución N° 469-SP-82).

Participar en todas las actividades referidas a la Residencia: exámenes de ingreso, entrevistas personales, dictar clases teóricas mensuales para Residentes y toda otra actividad inherente que decida la Secretaría de Estado de Salud Pública a través del Comité provincial de Docencia.

b) Tendrán la siguiente retribución mensual mientras duren las funciones establecidas en el inciso a) del presente Artículo: El 31% de la Asignación de la Categoría 20 del Presupuesto Provincial.

Art. 5°. Coordinadores de Docencia serán aquellos profesionales designados de acuerdo a la Reglamentación vigente (Resolución 1012-SP-82) y dependerán técnica y administrativamente de la Dirección de los Hospitales responsables y base de las Residencias.

a) Tendrán las siguientes funciones:

Ejercer la coordinación de las actividades de Médicos Residentes y en el caso de la Residencia de Medicina General ejercerá la dirección de la misma, bajo la dependencia directa de la dirección del Hospital Responsable.

Disponer la citación y presidir las reuniones del Comité de Docencia e investigación de cada Hospital.

Ser el nexo entre el Comité de Docencia e Investigación y el Director del Hospital.

Coordinar con el Secretario General del Comité de Docencia e Investigación las tareas de los demás Secretarios.

Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Programas de la Residencia.

Responsabilizarse del correcto funcionamiento administrativo del Personal Médico Residente.

Elaborar y mantener actualizados los planes y programas generales de las Residencias con aprobación del Comité provincial de Docencia.

Presentar a la Dirección del Hospital y/u Organismos dependientes de la misma y al Comité Provincial de Docencia, todas las medidas convenientes para el mejoramiento de la enseñanza y del orden administrativo de la Residencia.

Resolver los problemas de emergencia relacionados con la enseñanza y administración, dando cuenta inmediata de lo actuado a nivel jerárquico correspondiente.

Elevar las evaluaciones periódicas de la Residencia a la Secretaría de Estado de salud Pública por intermedio del Comité Provincial de Docencia, a través de las Direcciones de los respectivos establecimientos.

Representar a las Residencias, personalmente o por delegación autorizada, ante el Comité Provincial de Docencia e integrar el Comité de Docencia e Investigación de cada Establecimiento.

Mantenerse en contacto con los Jefes de Servicios para conocer las observaciones que los mismos hagan en relación con el trabajo del personal Médico residente.

Conocer las faltas cometidas por los Residentes, investigando el carácter y las circunstancias, informando y solicitando las sanciones que correspondiera a la Dirección del Hospital, en coordinación con los jefes de Servicios de los respectivos establecimientos.

Controlar inasistencias, francos y licencias del Personal Médico Residente, en coordinación con los niveles respectivos.

Elaborar, junto al cuerpo de Instructores y Jefes de Servicio, la promoción de los Médicos Residentes, elevando dicho informe a la Secretaría de Estado de Salud Pública por intermedio del Comité Provincial de Docencia, a través de las Direcciones de los respectivos establecimientos.

Participar de la discusión sobre los destinos a asignar a los egresados de las Residencias.

Será responsable de la/s vivienda/s que puedan afectarse en el Hospital, para alojamiento de docentes profesionales concurrentes a los distintos programas del Comité. A este fin deberá disponer de los elementos necesarios para su administración.

b) Tendrán la siguiente retribución mensual, mientras duren las funciones establecidas en el inciso a) del presente Artículo: El 31% de la Asignación de la Categoría 20 del Presupuesto Provincial.

Art. 6°. Jefe de Servicio con Residentes Permanentes será un Jefe de Servicio con Residentes Permanentes a su cargo.

a) Tendrán las funciones que se puntualizan en el Artículo 16° de la Ley de Residencias Médicas N° 3652/79.

b) Tendrán la siguiente retribución mensual, mientras duren las funciones establecidas en el inciso a) del presente Artículo: El 31% de la Asignación de la categoría 20 del Presupuesto Provincial.

Art. 7°. Jefes de Servicios con Residentes Discontinuos serán los jefes de Servicios de los Hospitales Responsables y de base de las Residencias Médicas, en cuyos servicios se efectúen rotaciones programadas de Residentes.

a) Tendrán las siguientes funciones:

Programar la docencia de su servicio en un todo de acuerdo con el Coordinador y los

respectivos Jefes de Servicio, responsables de la Residencia de que se trata.

Incluir a los Residentes Rotantes, en todas las actividades del Servicio.

Evaluar a los Residentes Rotantes, al cumplir el ciclo de la rotación, en colaboración con el Coordinador, elevando los informes respectivos al Jefe de Servicio responsable de la Residencia.

b) Tendrán la siguiente retribución mensual, mientras duren las funciones establecidas en el inciso a) del presente Artículo: El 10% de la Asignación de la categoría 20 del Presupuesto Provincial.

Art. 8°. Instructores serán aquellos profesionales designados de acuerdo a la Reglamentación vigente (Ley 3652/79).

a) Tendrán las funciones establecidas en el Artículo 18° de la Ley N° 3652/79.

b) Tendrán la siguiente retribución mensual, mientras duren las funciones establecidas en el inciso a) del presente Artículo: El 70% de la Asignación de la categoría 20 del Presupuesto Provincial.

Art. 9°. Docentes Libres serán aquellos profesionales que, a propuesta de los Coordinadores y de los Jefes de Servicios con Residentes Permanentes a su cargo y de acuerdo con el Jefe de Departamento y el Director del respectivo establecimiento, sean elegidos para dictar clases a Residentes, de acuerdo a una programación previa.

a) Serán funciones de los Docentes Libres:

Dictar las clases programadas que les sean encomendadas.

Preparar dichas clases en coordinación y con la evaluación previa de los Jefes de Servicio y Coordinadores correspondientes.

b) Los Docentes Libres tendrán la siguiente retribución: El 1% de la Asignación de la Categoría 20 por cada clase de 45 minutos que se dicte, de acuerdo a la programación y al cupo de las clases mensuales correspondientes.

Art. 10°. Establécese que las funciones previstas en los Artículos 3° a 9° de la presente ley, serán cubiertas por un número de profesionales que en ningún caso será superior al que se especifica a continuación:

Funciones N° de Cargos

Jefe de Departamento con Servicio de Residentes 5

Coordinador 3

Jefe de Servicio con Residentes Permanentes 10

Jefe de Servicio con Residentes Discontinuos 7

Instructores 16

Docentes Libres (33 Horas Mensuales) -

Art. 11°. La remuneración para los Residentes de Medicina General tendrá dos orígenes

a) Nacional a otorgarse por conducto del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación.

b) Provincial, mediante remuneración equivalente a la asignación de la Categoría 17 del escalafón general.

Art. 12°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley se atenderá con cargo a la partida Personal de la Unidad de Organización 2-A, Dirección Provincial de Protección y Promoción de la Salud, dependiente de la Jurisdicción "D" Ministerio de Bienestar Social.

Art. 13°. Las presentes disposiciones rigen a partir del 1° de mayo de 1983.

Art. 14°. Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 15°. Comuníquese, publíquese -en forma integral- dése al registro y Boletín Oficial; tomen conocimiento Tribunal de Cuentas, Contaduría General y Dirección General de Personal y pase al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos y archívese.

Ing. Agr. CARLOS ARTURO ZENARRUZA - Ministro de Economía

Ing. NESTOR JESÚS ULLOA - Gobernador

Dr. MARTÍN JORGE - Ministro de Gobierno Justicia y Educación

Dr. RICARDO DRAZER - Ministro de Bienestar Social

